



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Martha Ligia Tacha Díaz
Demandado	Luis Alirio Hernández Ramírez
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00130 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente respecto del tipo de proceso que pretende y e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del Art. 5 inciso 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar los registros civiles de nacimiento vigente de los cónyuges, con **nota marginal de registro del matrimonio**, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe precisar el estado de gravedad actual de la demandante.
- Debe anunciar la dirección electrónica de las partes y/o el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

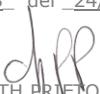
NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 38 del 24/07/2020


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria